



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

**SALA UNITARIA
APROBADO EN ACTA N°089**

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito del Incidente de Temeridad adelantado contra de la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ, dentro del proceso disciplinario que se surtió contra del abogado EDUARDO BASTOS MURIEL.

ANTECEDENTES PROCESALES

1-HECHOS. En audiencia de pruebas y calificación surtida el pasado 27 de noviembre de 2019, dentro de la investigación disciplinaria que se siguió contra del abogado EDUARDO BASTOS MURIEL, se dispuso la terminación anticipada del procedimiento en contra de la profesional del derecho y la apertura de incidente de temeridad contra de la ciudadana SANDRA LILIANA SANCHEZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con la orden impartida en audiencia de pruebas y calificación, se convocó al profesional del derecho EDUARDO BASTO MURIEL, con el fin de ser escuchada en diligencia de versión libre el día 23 de octubre de 2019, a lo que manifestó que, había representado a la ciudadana quejosa y sus otros hermanos para llevar a cabo proceso de sucesión, indispensable para el reconocimiento y pago de unas acreencias pendientes por pagar por parte de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA; pero pese a no haber recibido ningún dinero por parte de la gobernación tal y como lo acreditó a través de documento visible a folio 41 del expediente disciplinario, la ciudadana LILIANA SANCHEZ, de manera pública ha expresado que el profesional del derecho es un "ladrón", enlodados con estas expresiones su imagen profesional.

Evacuada la etapa probatoria, se pudo verificar que el togado no recibió dinero alguno por parte de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, situación que dio lugar a apertura de incidente de temeridad en contra de la ciudadana quejosa, quien realizó una serie de señalamientos que no correspondía a la realidad fáctica, además de apreciarse que la quejosa estaba especulando contra la dignidad del abogado.

En razón a lo anterior, procede esta Magistratura actuando en Sala Unitaria a decidir lo pertinente en este asunto, considerando las manifestaciones vertidas por la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ, en los escritos presentados ante esta Corporación.

3. COMPETENCIA.

Esta H. Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007 de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo

257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Aunado a lo anterior, esta Sala tiene competencia para conocer y decidir del presente incidente por temeridad, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007, que dispone en lo pertinente:

“Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrán imponer sanción de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de reposición que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación personal o por estado”.

5. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es menester indicar que, de conformidad con el art. 69 inciso 2° de la Ley 1123 de 2007, esta Magistratura procedió a convocar a audiencia a la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ, los días 28 de abril y 30 de mayo de 2021, notificando al ciudadano a la dirección calle 18 A # 20-102 Piso 3 barrio Aranjuez, cel.: 3226822671 de la ciudad de Cali; sin embargo, el oficio citatorio es devuelto por el correo 472, con la indicación “**no reside**”, además de verificarse que el abonado celular 3107106101, no responden las llamadas; en ese sentido, se hizo imposible que la señora SANCHEZ, concurriera al llamado realizado por esta corporación para ser escuchado en versión.

Si bien, se observó que, pudo haber de su parte una conducta temeraria al formular la queja que dio origen a la investigación de la que se derivó éste incidente, no resulta menos cierto que ello obedeció a la escasa instrucción y

exiguo conocimiento del Derecho por parte de la ciudadana, tal y como se pudo adverar en la instrucción del proceso principal, razón por la cual se ordenará el archivo de la presente actuación, pues no se percibe un deseo encaminado a verificar un perjuicio al togado.

Bajo ese entendido, y debido a que no se puede agotar el objeto de la diligencia debido a una causal objetiva de improcedibilidad, en el entendido que no se puede localizar y notificar a la ciudadana SANDRA LILIANA SANCHEZ, sobre el asunto de marras, se ordenará el ARCHIVO, del presente incidente de temeridad.

En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN** de la **H. COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR, el presente incidente de temeridad en contra de la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7716e6a5d0eeb6736d56f937f1e6789fe152f9cfa086afd4d61170a356c72
66**

Documento generado en 30/09/2021 09:14:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**